Contrato de Suministro N° 4600010599 de 2020

RPC No. 4200010399

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA
NIT:	890.900.286-0
CONTRATISTA:	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS SA.
NIT:	830.048.588-7
OBJETO:	SUMINISTRAR ESENCIAS DE GREEN TEA ALOE FRAGANCIA PARA LA PREPARACION DEL ALCOHOL ANTISEPTICO AL 70%.
PLAZO:	El plazo será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
VALOR TOTAL:	Hasta SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. ($ 64.456.350) Incluido IVA del 19 % y todos los gastos en que deba incurrir el contratista.

Entre los suscritos **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.844, en su calidad de Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en uso de las facultades conferidas por el Gobernador del Departamento de Antioquia, facultado por el Decreto Departamental No. D 2020070000001 del 01 de enero de 2020 y donde mediante el Decreto 2018070002069 del 30 de Julio de 2018 le delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará EL **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** y la Señora **MARTHA CECILIA PEÑA BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.796.690**, representante legal de **PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS SA**, identificada con NIT: 830.048.588-7, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los términos indicados en el párrafo segundo del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. El artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, como, fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que en concordancia con lo anterior el artículo 113 de la carta superior ha determinado que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. En este orden de ideas es importante destacar que también la Constitución Política en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone:

"ARTICULO 42. "DE LA URGENCIA MANIFIESTA (...)

Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

4. Que el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala:

"ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

a) Urgencia manifiesta.

5. Que dicha contratación se realiza en el marco de la crisis que actualmente vivimos a nivel mundial causada por la pandemia COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 y dada la velocidad de su propagación, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que obligó a las diferentes autoridades a actuar de manera categórica con el fin de evitar la propagación del virus y por tanto, solicitó a los países adoptar medidas contundentes con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

6. Que todas las entidades del Estado han procurado por la emisión de directivas que ayuden a mitigar el riesgo de propagación entre la población, entre ellas la Contraloría General de la República, quien mediante Circular Nro. 61 d el 19 de marzo de 2020, dio orientaciones de recursos y acciones inmediatas " en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, reconociendo *la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para la contención del virus y las dificultades diarias a la que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica. Por lo tanto, alentó a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente la contingencia. En consecuencia, hizo recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta*", de ahí, que se haga relación además al Decreto Departamental 2020070001050 del 25 de marzo de

2020, mediante la cual el Gobernador de Antioquia Decreta la Urgencia Manifiesta con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19, para así garantizar acciones que permitan de manera urgente mitigar los efectos de esta.

7. Que lo anterior, en consonancia con las acciones tomadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Antioquia a través de los decretos 2020070000967 del 12 de marzo y el decreto 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, declara la emergencia sanitaria en salud y la situación de calamidad pública en el Departamento, inicialmente por un término de seis meses prorrogables. Medidas que pretenden hacerle frente al grave riesgo en la salud y prevenir los riesgos asociados al virus COVID -19.

8. Que es necesario hacer la presente contratación y así minimizar el contagio por el virus COVID -19 con el fin de poner en marcha el plan de acción que en ocasión de la declaratoria de calamidad pública establece el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

9. Que el presente proceso de selección, se atenderá según lo dispuesto en el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 y Decreto No. 537 del 12 de abril 2020; que permite la realización de los procesos de contratación por urgencia con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dado que se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del **suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud**. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

10. Que la contratación bajo la presente modalidad se encuentra acorde a las condiciones dispuestas por la Procuraduría General de la Nación mediante la Directiva 16 del 22 de abril de 2020; la cual previene riesgos que pueden presentarse en procesos de contratación en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia covid19 y medidas de control.

11. Que la Ley 1751 de 2015 que regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho; adicionalmente, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"... propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad'* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*, preceptos que van de la mano con la necesidad de la preparación del alcohol antiséptico por parte de la FLA, considerando que es uno de los insumos necesarios para la esterilización, no solo de los elementos personales que comúnmente utilizan las personas, sino utilizado en los hospitales y unidades de atención en salud, asegurando la situación de higiene y seguridad de las actividades que allí se realizan en favor de las personas que acuden solicitando el servicio de salud.

12. Que se debe tener en cuenta que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una Industria que requiere de materias primas para el desarrollo de su objeto, asunto que le permite la coexistencia de contratos que garanticen el suministro de estas, las cuales actualmente se encuentran escasas y la necesidad de volumen de ingreso a la FLA se incrementa ante la producción de alcohol antiséptico que permita mitigar los riesgos de la actual Pandemia.

13. Que la SOCIEDAD PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A certifica que estas esencias han sido diseñadas con un único perfil que no se encuentran en el mercado ya que han sido elaboradas para uso exclusivo para la producción de la GREEN TEA ALOE FRAGANCIA, el cual será preparado y producido por la Fábrica de

Licores y Alcoholes de Antioquia; para atender la calamidad pública que tiene todo el territorio colombiano, a raíz de la llegada del COVID-19.

14. Que la Empresa Piccolinni Sabores y Fragancias S.A., es una de las empresas líder en el mercado mundial de aromas, fragancias y aditivos para alimentación.

15. Que esta necesidad fue incluida en el Plan de Adquisiciones presentado ante la Secretaria de Hacienda y posteriormente ante la Asamblea Departamental, quien aprobó en presupuesto para la vigencia del año 2020.

16. Que se han elaborado todos los estudios y documentos previos No. 10763 correspondientes para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Contratación Directa por la causal de no pluralidad de oferentes, de conformidad con el literal g, numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el articulo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, con la sociedad Tetra Pak Ltda.

17. Que el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia justifico la presente contratación directa, mediante Resolución S2020060022437 del 30 de abril de 2020.

18. Que, por las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. *"SUMINISTRAR ESENCIAS DE GREEN TEA ALOE FRAGANCIA PARA LA PREPARACION DEL ALCOHOL ANTISEPTICO AL 70%."*

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se fija por la suma de Hasta ***SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS*** **M.L *($* 64.456.350)** Incluido IVA del 19 % y todos los gastos en que deba incurrir el contratista.

PARAGRAFO PRIMERO: El contrato se suscribe por el presupuesto oficial y de dicha bolsa se pagarán ñas facturas de conformidad con el precio unitario propuesto y la cantidad suministrada de manera efectiva por Piccolini. Presupuesto agotable de acuerdo con la necesidad determinada de producción por la FLA.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente contrato se ejecuta con un presupuesto tipo bolsa, es decir, que la cantidad de suministro podrá variar de conformidad con la necesidad de la FLA, en este sentido la misma podrá incrementarse, de acuerdo con las condiciones establecidas para satisfacer la necesidad del producto.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo será de El plazo será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA CUARTA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para la ejecución del presente contrato se deben tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

PRODUCTO:	GREEN TEA ALOE FRAGANCIA
REFERENCIA:	FL630GT064
ESTATUS:	ARTIFICIAL

Contrato de Suministro N° 4600010599 de 2020

DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN: Mezcla de químicos aromáticos. Este producto en estado puro no es apto para consumo humano.

PROPIEDADES SENSORIALES:

	ESPECIFICACIONES	MÉTODO
APARIENCIA:	Liquido	Comparación visual
OLOR:	Característico	Método organoléptico
COLOR:	Desde ligeramente amarillo hasta amarillo-naranja	Comparación visual

PROPIEDADES FISICOQUIMICAS:

	ESPECIFICACIONES	MÉTODO
INDICE DE REFRACCION A 20°C:	1,4316 - 1,4605	Densito-refractómetro electrónico Mettler T DR40
DENSIDAD 20°C:	0,9990 - 1,0198 g/c^3	Densito-refractómetro electrónico Mettler T DR40

DURABILIDAD - PRESENTACIÓN - CONSERVACIÓN

VIDA ÚTIL: 24 MESES

EMPAQUE: Recipientes de polietileno de alta densidad grado alimenticio, perfectamente cerrado, con contratapa y tapa con cinturón de seguridad. Cada envase es identificado con etiqueta Piccolinni, que incluye: nombre del producto, referencia, lote, fecha de fabricación, fecha de vencimiento, peso neto y peso bruto.

UNIDAD DE EMPAQUE: Los volúmenes de los recipientes pueden ser de 1, 2, 3, 4, 5, 10, 20, 60 o tambor de 200 Kg, dependiendo de los requerimientos del cliente.

ALMACENAMIENTO: Temperatura ideal de almacenamiento entre 10 y 25, +/-5 °C, en área seca y al amparo de la luz solar

GENERALIDADES

El producto contiene ingredientes que podrían cambiar de color o sufrir desviaciones en sus valores fisicoquímicos; sin embargo, por tratarse de una fórmula balanceada y estandarizada, no se afectan sus propiedades olfativas y /o gustativas. La anterior información figura únicamente como descripción del producto y es responsabilidad del usuario realizar sus propios análisis y evaluaciones para determinar la aptitud de una aplicación específica y determinar la estabilidad en el producto aplicado. Los datos anteriores se aplican para el producto en su empaque original, debidamente almacenado y durante el tiempo de vida útil estipulado.

Control de Calidad durante la Ejecución del Contrato

Inspección Inicial:

Las esencias, para poder ser recibidas por la FLA, deberán cumplir con la totalidad de las Especificaciones Técnicas establecidas en el presente numeral. La Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la FLA, tomará aleatoriamente muestras de cada pedido para hacer los análisis fisicoquímicos.

De encontrar conformidad con los requisitos, la Dirección de Aseguramiento de Calidad emitirá el certificado de conformidad correspondiente y autorizará la recepción del producto por parte del Almacén de Materias Primas de la FLA.

En el evento que, según los procedimientos manejados por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la FLA, en el producto a entregar se presente incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este numeral, la totalidad del producto a recibir (lote) será rechazado y el Proveedor deberá retirar de las instalaciones de la FLA dicho material.

En caso de cualquier rechazo por parte de la FLA, todos los costos, fletes y demás gastos asociados, serán en su totalidad asumidos por cuenta exclusiva del Proveedor, y será compromiso del mismo hacer la reposición del material rechazado en el término de la distancia, contado a partir de la fecha del rechazo.

Peso, recepción y pago del producto, objeto contractual:

El producto se recibe exclusivamente en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el Almacén de Materias Primas, situado en la Autopista Sur Carrera 50 N° 12 Sur 149, de Itagüí.

Solamente se entiende por recibido el producto, cuando este haya sido aprobado por la Dirección de Aseguramiento de Calidad y entregado en el Almacén de Materias Primas de la FLA.

La cantidad recibida será la reportada por Almacén de materias primas de la FLA y esta cantidad será la base para el pago del producto.

El valor a pagar por parte de la FLA, será el correspondiente al peso neto del producto recibido por la FLA, multiplicado dicho peso por el precio unitario pactado y efectuando los descuentos y retenciones legales a que hubiese lugar.

Programa y forma de entrega del producto objeto contractual.

Las fechas para las entregas del producto por parte del Contratista, serán programadas por la Subgerencia de Producción de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, (FLA) a través del Almacén de Materias Primas.

El Contratista debe entregar el producto objeto contractual de acuerdo con las necesidades de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia quien solicitará su necesidad vía correo electrónico.

La coordinación del despacho, transporte y entregas del producto será responsabilidad del Contratista y obedecerá exclusivamente al pedido solicitado por la FLA.

El producto deberá llegar a la FLA en las condiciones que garanticen su entrega de acuerdo a lo requerido y cumpliendo con todas las especificaciones establecidas en el presente numeral.

El producto debe ingresar a la FLA empacado en recipientes plásticos que garanticen su protección contra la humedad y su conservación durante el almacenamiento.

El producto a entregar deberá estar identificado con su nombre y referencia de esencia, tener impreso y en lugar visible la información correspondiente a su composición garantizada, el número de lote y el contenido neto.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, efectuará el pago previa presentación de los respectivos soportes, con el informe de Almacén y de la factura correspondiente, la cual será cancelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos en el Centro de Administración Documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista. De acuerdo a la Circular No. 0678 del 27 de junio de 2016, por medio de la cual se establece el procedimiento para el control y manejo de facturas de compras de bienes y/o servicios en la FLA, las facturas se radicarán de manera exclusiva en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. hasta los días 25 de cada mes, o el día hábil anterior en caso de no ser día laboral. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año. Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, cumpliendo lo establecido en la Circular No. 0678 del 27 de junio de 2016. lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera dentro de la misma vigencia. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con el objeto de dar cumplimiento al decreto 2242 de 2015 que obliga a muchas empresas a facturar de forma electrónica (RUT Código 37) y que para tal fin las posibilita a través de medios tecnológicos como el correo electrónico. Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar) de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002. **PARAGRAFO TERCERO:** La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique). **REQUISITOS MINIMOS DE LAS FACTURAS:** Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo: - Toda factura se debe presentar en original y copia y entregarse en el área financiera. - La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas. - En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio. - Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando. - La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. -El pago de las facturas al contratista está supeditado al PAC que para el efecto apruebe la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.

CLÁUSULA SEXTA. – ESTAMPILLAS Y RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Estampillas. La FLA realizará el cálculo de las estampillas antes de IVA, las cuales corresponden a un 4.4% discriminado de la siguiente manera: *Estampilla Pro desarrollo:* El Departamento aplicará la retención del punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 11 de 1993. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017. *Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor:* (CBA): El Departamento aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 52 de 1995 y Ordenanza N° 046 del 10 diciembre de 2014. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017. *Estampilla Pro hospitalaria:* El Departamento de Antioquia aplacará la retención del uno por ciento (1%) por concepto de la estampilla "PROHOSPITALARIA", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 036 de 2013. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017. *Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid:* El Departamento de Antioquia aplicará la retención del punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 16 de 2009. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017. *Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E):* El Departamento de Antioquia aplacará la retención del punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 12 de 2014. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017. Parágrafo Primero. Retención en la fuente del impuesto de industria y comercio. La FLA, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI. Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio. Lo anterior será verificado en la ejecución del contrato. Si el beneficiario del pago o abono en cuenta sea un autor retenedor del impuesto de industria y comercio no se le practicará la retención. Parágrafo segundo: Retención en la fuente a título de impuesto de renta y complementarios. EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, mediante artículo 368, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA aplicara las modificaciones incorporadas por la reglamentación expedida con ocasión a la Reforma Tributaria Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, en cuanto a retención en la fuente por rentas de trabajo, dividendos, pagos al exterior, rendimientos financieros, entre otros conceptos se refiera y demás normas legales vigentes a la fecha en Colombia (En caso de que aplique). Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?TemaId=41") Parágrafo Tercero: Retención En La Fuente A Título De Impuesto Al Valor Agregado "Iva" Cuando EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA FÁBRICA

DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique). Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

CLÁUSULA SEPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para EL DEPARTAMENTO el cumplimiento del mismo, será con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 3800002252 del 24 de abril de 2020, por valor de $ 64.456.350 ajustado al rubro 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Consumo de insumos directos y con el Registro Presupuestal N° 4200010399 del 30/04/2020, por valor de $ 64.456.350, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación. **2.** Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. **3.** Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato; **4.** Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. **5.** Propender por el logro de los productos pactados. **6.** Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.

ACUERDO DE SEGURIDAD BASC: Acuerdos generales: 1. El proveedor asegurará que la información entregada durante la entrega de su producto o servicio sea veraz y confiable. 2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA. La FLA y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación. 3. La FLA y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación 4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo. 5. Tanto el proveedor como la FLA trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones. 6. La FLA podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación. 7. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas. **Acuerdos específicos:** 1. El proveedor garantizará que las materias primas e insumos no estén contaminadas con sustancias u objetos ajenos a su naturaleza. 2. El proveedor deberá respetar las áreas asignadas y los horarios establecidos por la FLA para las actividades de cargue y descargue de materias primas

e insumos. 3. Los conductores y ayudantes deben suministrar los documentos exigidos por la FLA al momento de ingresar a sus instalaciones. 4. El proveedor garantizará, que la información contenida en los documentos entregados al momento de la recepción de las materias primas e insumos correspondan a las personas y vehículos que realizan la entrega.

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista: **1.** Suministrar el bien de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en el presente estudio previo. **2.** Realizar las entregas del suministro en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en las condiciones establecidas y de acuerdo al programa de entregas que será entregado por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia al contratista. **3.** La empresa transportadora que afilia al proveedor, deberá estar debidamente constituida y comprometida con la cultura logística que garantice el compromiso que el proveedor asume al recibir y atender una orden de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. **4.** El contratista, deberá garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral de la FLA. Igualmente cumplir con las BPM (Buenas Prácticas de Manufactura) establecidas para la FLA. **5.** Realizar las entregas del suministro en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, garantizando el descargue de las materias primas. **6.** Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.

CLÁUSULA DECIMA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia se obliga a: **1.** Pagar oportunamente; esto es hará pagos de acuerdo con las entregas recibidas y facturadas, pagaderos según la propuesta y una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte de la Dirección Logística y a la deducción de los impuestos, retenciones, multas y descuentos a que hubiere lugar. **2.** Autorizar el ingreso de los vehículos que transportan el producto a sus instalaciones, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. **3.** Autorizar la recepción y descarga del producto en el Almacén de Materias Primas de la FLA, previo cumplimiento del producto a entregar con la totalidad de lo establecido en el numeral 2.2. del presente documento y previo cumplimiento por parte del Proveedor de la totalidad de lo establecido en el presente Estudio Previo. **4.** Ejercer la Supervisión del contrato de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL: El contratista constituirá, a favor del Departamento de Antioquia, –como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber:(1) Contrato de seguros contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria; con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL: Cubrirá al Departamento de Antioquia - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato

y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordena la terminación. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: En una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de seis (6) meses, contados a partir del recibo a satisfacción por parte del Departamento de Antioquia.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: Queda prohibida la cesión y subcontratación del presente contrato, salvo autorización directa de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, para lo cual, una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - MULTAS: En el caso de que el Contratista incurriere en mora o fuere negligente en el cumplimiento de sus obligaciones con ocasión al presente contrato, EL DEPARTAMENTO - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, podrá imponerle multas sucesivas hasta del (5%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas podrán ser sucesivas y tendrán un tope del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993, una vez surtido el procedimiento de reclamos que tiene contemplado la FLA. PARAGRAFO SEGUNDO: Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada. Los aspectos inter-orgánicos; es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por el Departamento de Antioquia. PARAGRAFO TERCERO: La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. PARAGRAFO CUARTO: La aplicación de esta cláusula, se genera con observancia en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, respetando el debido proceso sobre imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía jurisdicción coactiva de acuerdo al artículo 17 ley 1150 de 2007. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las Leyes nacionales y caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso EL CONTRATISTA como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación EL CONTRATISTA queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a EL DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Los estudios y documentos previos b) Resolución de Comité Asesor y Evaluador, c) Cotización de EL CONTRATISTA, d) Registro Presupuestal e) Acta del Comité Interno de Contratación, f) Resolución de Idoneidad, g) Garantías y h) los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO: EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos objeto del contrato a través de un supervisor, adscrita a la Dirección de envasado y añejamiento – Subgerencia de Producción de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - REPERCUSIONES LABORALES: El CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y EL DEPARTAMENTO, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupen ningún vínculo de carácter laboral, administrativo.

CLÁUSULA VIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse cuando la Jurídica de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA haya aprobado la garantía única de cumplimiento y se suscriba el acta de iniciación. PARÁGRAFO. - Una vez entregado el contrato para su suscripción, EL CONTRATISTA cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para legalizarlo.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA Y EL DEPARTAMENTO, dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. De no ser posible se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad

a la extinción del contrato. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA del Departamento de Antioquia, lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los seis (6) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 44, Literal d) de la Ley 446 de 1998 y el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá ser efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA, mantener libre al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento, que ni la sociedad, ni los accionistas o socios y/o administradores, miembros de la junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces, ni los miembros de unión temporal o consorcio, están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que ni han participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas carrera 50 N° 12 sur 149 autopsita sur Tel: 3837000 o por correo electrónico a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, y por parte del contratista en la CR 68 A NO. 38 H 15 SUR. Tel. 4386505. gerencia.financiera@piccolinni.com Bogotá

Para constancia se firma en Itagüí, a los 30 de abril de 2020

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente
Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia

MARTHA CECILIA PEÑA BERNAL
Representante Legal
PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS SA

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Alethia Arango – Abogada Apoyo Legal		
Revisó:	Lina María Valencia Correa – Directora de Apoyo Legal		30-04-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			